

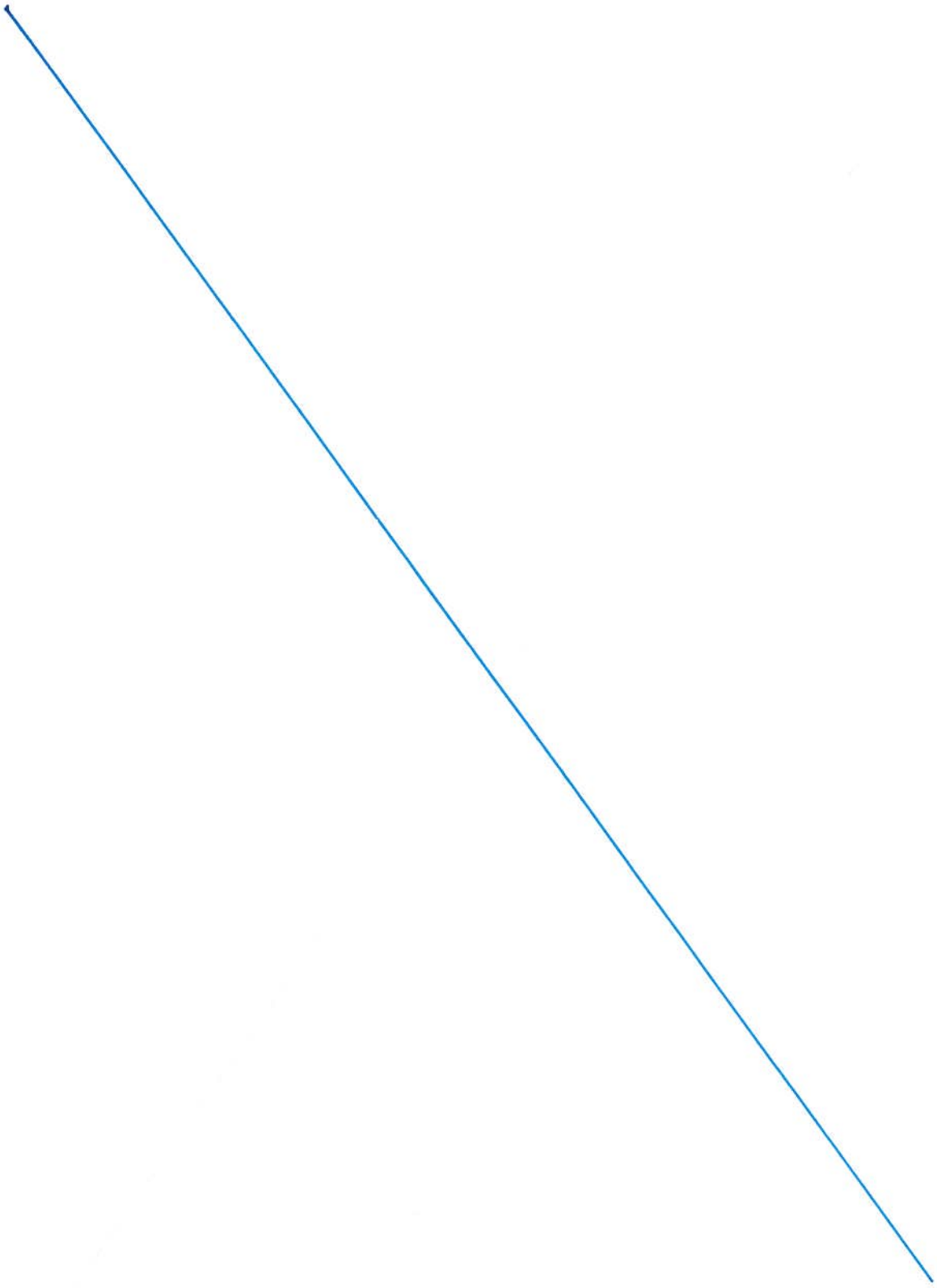


**ANEXO K: INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE Y DAÑOS CONSECUENTES**

~~[Faint, illegible text, possibly a table or list, crossed out with a large blue X]~~

EDENOR S.A.  
302  
FOJA

GL



508

GL

## **INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE Y DAÑOS CONSECUENTES**

Tal como se detalla en el presente capítulo, el incumplimiento del Estado Nacional con sus obligaciones asumidas en el Acta Acuerdo de reconocer semestralmente durante el régimen tarifario de transición los mayores costos reales de distribución de acuerdo al procedimiento definido en el Acta e incluirlos periódicamente en la tarifa aplicable durante dicho régimen, y de convocar y realizar en tiempo oportuno la revisión tarifaria integral, provocó a EDENOR un daño consistente en la no percepción de la totalidad de los ingresos a los que tenía derecho y en el deterioro de su base de activos. Ello motivó la promoción en el año 2013 de una acción judicial contra el Concedente, cuyo monto puede calcularse en base a los parámetros indicados más adelante en este capítulo.

Por su parte, la insuficiencia económico-financiera provocada por el incumplimiento del Estado motivó que éste tuviera que asistir a EDENOR a través de distintos mecanismos regulatorios con el fin de preservar la prestación del servicio, los que generaron un pasivo a favor del Estado, al que denominamos "Pasivo Regulatorio". Este pasivo está compuesto por (i) la deuda comercial con CAMESA por compras de energía en el MEM, (ii) los mutuos celebrados con CAMESA para la atención de inversiones extraordinarias, y (iii) las sanciones del Regulador por incumplimiento de diversos parámetros de calidad, impuestas en base a parámetros de calidad objetivo fijadas para una situación tarifaria normal, sin tener en cuenta la situación de falta de ingresos de la Distribuidora producto de los incumplimientos del Estado a sus obligaciones bajo el Acta Acuerdo, razón por la cual no correspondía su sanción.

El valor que EDENOR atribuye a sus créditos por los daños sufridos por incumplimientos del Estado Concedente y al pasivo generado en su consecuencia ("Pasivo Regulatorio"), no está contemplado en la propuesta que esta Distribuidora presenta al Ente Regulador y por ende no está incluido en los cálculos que resultaron en el cuadro tarifario cuya aprobación se solicita para aplicar durante el próximo período tarifario.

Dado que el Pasivo Regulatorio ha sido generado por los incumplimientos del Estado, los mismos deberían ser condonados o causada su condonación, por el Poder Concedente.

En caso que no exista una solución al respecto previo a la implementación de la nueva tarifa, se deberá adicionar al requerimiento de ingresos presentado por EDENOR un monto suficiente para afrontar el pago del pasivo regulatorio a medida que el mismo sea reclamado.

### **a) LOS INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE**

Como consecuencia de la crisis económico-social del año 2001, en enero de 2002 se promulgó la Ley 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, que en lo que respecta a los contratos de servicios públicos dispuso la pesificación de sus tarifas, la derogación de las cláusulas de ajuste en moneda extranjera, y autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar dichos contratos de acuerdo a los siguientes criterios: 1) el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; 2) la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; 3) el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; 4) la seguridad de los sistemas comprendidos; y 5) la rentabilidad de las empresas. A tal fin, el Poder Ejecutivo creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos ("UNIREN"). Luego de largas negociaciones, en febrero de 2006 EDENOR suscribió con la UNIREN el Acta Acuerdo para la Adecuación del Contrato de Concesión (el "Acta Acuerdo"), luego aprobada por el Congreso de la Nación y finalmente ratificada por el Poder Ejecutivo en diciembre de 2006 mediante el Decreto N° 1957/2006.

El Acta Acuerdo estableció un régimen tarifario de transición ("RTT") que entró en vigencia el primer día del mes siguiente a su ratificación por el Poder Ejecutivo, consistente en la aplicación del cuadro tarifario vigente establecido en el Contrato de Concesión incluyendo las variaciones de los precios mayoristas de la electricidad reconocidos y trasladados a las tarifas, más un aumento del 23% sobre los costos propios de distribución, los costos de conexión y el servicio de rehabilitación que percibía EDENOR a partir del 1º de noviembre de 2005. Dicho aumento, una vez aplicado sobre esos conceptos, no podría resultar en un incremento de la tarifa media de la Distribuidora superior al 15% y excluyendo de dicho aumento a los usuarios correspondientes a las tarifas residenciales T1R1 y T1R2.

El Acta Acuerdo dispuso también la realización de una Revisión Tarifaria Integral ("RTI"), proceso mediante el cual se fijaría un nuevo régimen tarifario para los siguientes CINCO (5) años conforme a lo estipulado en el Capítulo X "Tarifas" de la Ley N° 24.065. Dicho proceso se desarrollaría en el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2005 y el 31 de mayo de 2006, y el nuevo régimen tarifario resultante de él entraría en vigencia el 1º de agosto de 2006. A ese fin, el Poder Concedente se comprometió a *"realizar los esfuerzos necesarios para desarrollar y concluir el proceso de RTI en los plazos previstos (...), como también a realizar las acciones conducentes a materializar su aplicación efectiva a partir de la fecha comprometida en el presente instrumento"*<sup>1</sup>.

Hasta tanto ocurriera la entrada en vigencia efectiva de la RTI, el Acta Acuerdo dispuso que el ENRE habría de aplicar cada 6 meses, contados a partir del ajuste tarifario antes señalado, el Mecanismo de Monitoreo de Costos ("MMC"), sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones e índices oficiales de precios representativos de tales costos. Cuando del cálculo semestral del MMC resultase una variación igual o superior a más / menos 5%, el ENRE iniciaría un procedimiento de revisión para evaluar la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del plan de inversiones asociado, determinando el ajuste de los ingresos de la Distribuidora. Ello, sin perjuicio de poder presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENRE, cuando la aplicación del MMC mostrase, respecto del último ajuste, una variación igual o superior al 10%. Tanto la revisión semestral como la solicitud de revisión extraordinaria efectuada por la Distribuidora, debería ser resuelta por el ENRE dentro del plazo de 60 días corridos contados a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre o de la fecha del pedido de revisión extraordinaria.

Lamentablemente, las obligaciones asumidas por parte del Estado Nacional en el Acta Acuerdo fueron incumplidas: por un lado, la no aplicación –salvo el primer semestre– de los procedimientos para ajustar los ingresos de la Distribuidora por la variación real de los costos de EDENOR durante el RTT; por el otro, no haber realizado la RTI.

#### **a.1) INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACION DEL MMC DURANTE EL RTT**

EDENOR acreditó periódicamente ante el ENRE la variación en sus costos operativos y en las inversiones, a fin de que el Ente procediera a aplicar el MMC y, una vez verificado que del cálculo semestral del MMC resultaba una variación igual o superior al 5%, se ajustaran los ingresos de EDENOR con carácter retroactivo a partir de la fecha de inicio del nuevo semestre. A lo largo de los años transcurridos desde la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, y a pesar de la sistemática omisión por parte del ENRE, fueron constantes las presentaciones administrativas realizadas a los fines de obtener el cumplimiento de este compromiso del Estado Nacional, con el objeto de mantener el valor de los ingresos ante el notorio aumento del costo de proveer el servicio público motivado por los incrementos en el nivel de inflación y los ajustes de salarios verificados a través de los sucesivos acuerdos sindicales homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación.

<sup>1</sup> Acta Acuerdo, cláusula décimo tercera, numeral 13.4.

A pesar de ello, EDENOR mantuvo el suministro del servicio en las mejores condiciones posibles y cumplió con el plan de inversiones aprobado en el Acta Acuerdo para el 2006, así como con los planes de inversiones presentados en los años posteriores, los cuales se ajustaron a los requerimientos del ENRE, totalizando inversiones del orden de US\$1.500 millones entre 2006 y 2015.

Asimismo, presentó oportunamente y en forma debida el cálculo de los distintos MMC en cada período semestral correspondiente, denunciando las variaciones resultantes de la aplicación de la fórmula. Además, aunque la empresa solicitó reiteradamente que se evalúe y se reconozca la real magnitud de la variación de los costos de explotación y su incidencia en la proyección económico-financiera y en el plan de inversiones, sólo se recibió -y a destiempo- el ajuste tarifario correspondiente a la fórmula del cálculo del MMC (que no contempla la variación real de sus costos).

La diferencia entre los daños sufridos por EDENOR por incumplimientos del Estado Nacional (ingresos que se deberían haber autorizado reconociendo los costos reales de EDENOR en cumplimiento del Acta Acuerdo) y los ingresos efectivamente percibidos a través de la tarifa y los distintos mecanismos regulatorios que se detallan más abajo, generaron un crédito a favor de EDENOR que denominamos "Crédito por daños".

Como se indicó más arriba en la introducción del presente capítulo, en junio de 2013 EDENOR presentó ante la Justicia Federal una demanda tendiente a obtener el cumplimiento del Acta Acuerdo y la reparación de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento de los compromisos allí establecidos.

El daño generado por el incumplimiento del Estado se puede dimensionar calculando:

- ✓ Los ingresos mensuales efectivamente percibidos por EDENOR por la aplicación del cuadro tarifario aprobado por el ENRE y vigentes en cada período mensual ("ingresos del escenario fáctico"),
- ✓ Los ingresos mensuales que debería haber percibido EDENOR si se hubiese ajustado los ingresos y aplicado mensualmente el cuadro tarifario ajustado por la real variación de costos a las ventas de energía ("ingresos en el escenario contra fáctico").
- ✓ Determinar la diferencia entre ingresos del escenario fáctico y los ingresos del escenario contra fáctico, adicionando los intereses moratorios para cada período mensual considerado que corresponderían hasta el momento de su cancelación.

## a.2) INCUMPLIMIENTO DE LA RTI

De acuerdo a lo convenido inicialmente en el Acta Acuerdo, el proceso de RTI se debía desarrollar entre setiembre de 2005 y mayo del año siguiente para poder entrar en vigencia a inicios de agosto de 2006. Sin embargo, dado que los plazos vencieron antes de que el Acta sea ratificada, las Resoluciones SE N° 434/07 y N° 865/08 establecieron sendas prórrogas para la entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de dicho proceso.

Estas últimas resoluciones además reiteraron la obligación por parte del ENRE de llevar a cabo todas las acciones necesarias para la puesta en vigencia del nuevo cuadro tarifario en tiempo y forma.

EDENOR solicitó en reiteradas oportunidades que se llevasen a cabo los procedimientos referidos a la RTI y cumplió con su obligación de presentar la propuesta tarifaria, así como de suministrar toda la información que en cada caso fue solicitada.

No obstante, pese a lo acordado en el Acta Acuerdo, a lo ordenado en las resoluciones mencionadas y a los pedidos de EDENOR, la RTI continuó sin implementarse hasta el dictado de la Resolución MINEM N° 7/2016.

## **b) DAÑOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO**

Como consecuencia directa de ambos incumplimientos EDENOR se vio notablemente perjudicada, generándose un fuerte deterioro en su situación económica y financiera que fue profundizándose año a año.

La insuficiencia de ingresos generada por dicho incumplimiento fue causa directa de la incapacidad de EDENOR para cancelar, desde octubre de 2012, el total de la facturación mensual de CAMMESA, acumulándose una deuda por los montos abajo indicados y con el consecuente impacto en el Mercado Eléctrico Mayorista.

Adicionalmente la empresa se vio obligada a tomar diversas medidas no deseadas, entre las que se incluyeron inversiones insuficientes en materia de calidad de suministro, las cuales, si bien cumplían con lo convenido en el Acta Acuerdo, fueron menores a las óptimas. Dichas inversiones debieron ser destinadas mayormente a satisfacer el crecimiento desmedido de la demanda, el cual fue provocado por una señal de precio distorsionada que generó que a lo largo de una década, dicho incremento fuera de alrededor del 45% cuando en ciudades similares de Latinoamérica fue de alrededor del 12% en el mismo período.

Esta situación tuvo y tiene consecuencias graves en la calidad del suministro actual, por lo que se deberán encarar fuertes inversiones tendientes a la recuperación de la calidad a efectos de mejorar el servicio que se brinda a los usuarios.

Adicionalmente, la aplicación de inversiones al abastecimiento de nueva demanda sumada a la escasez de fondos para la realización de dichas inversiones generó un deterioro en la base de activos de EDENOR, no habiéndose podido efectuar las inversiones de renovación requeridas por las reglas del arte.

## **c) PASIVO CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONCEDENTE**

Como ya se ha dicho, el incumplimiento del Estado Nacional con sus obligaciones asumidas en el Acta Acuerdo de reconocer semestralmente y pagar durante el régimen tarifario de transición los mayores costos de distribución, y de convocar y realizar en tiempo oportuno la revisión tarifaria integral, provocó a EDENOR un daño significativo y real, consistente en la no percepción de la totalidad de los ingresos a los que tenía derecho y en el deterioro de su base de activos, impidiéndole al mismo tiempo cumplir en tiempo y forma ciertas obligaciones a su cargo.

Ante el fuerte déficit operativo de la Distribuidora el Estado Nacional, en lugar de proceder al cumplimiento del Acta Acuerdo otorgando los incrementos tarifarios que correspondían bajo dicho documento, eligió generar una serie de mecanismos de compensación a través de diversas resoluciones que se detallan más abajo, que generaron a la Empresa un enorme pasivo a favor del Estado con el consecuente deterioro de su situación patrimonial. Así las cosas, la Secretaría de Energía durante los últimos diez años direccionó y asignó los subsidios definidos por el Poder Ejecutivo para los consumidores de energía eléctrica. Así, los ajustes otorgados a los ingresos de las distribuidoras no implicaban incidencia en los importes que abonaba el usuario por el servicio público recibido; no obstante, el Estado Nacional siempre consideró que dichos ajustes serían tomados a cuenta del análisis que efectuara el ENRE al momento de efectuar la RTI

Dichos mecanismos de compensación, elegidos por el Concedente en lugar de reconocer y pagar los reales mayores costos de la Distribuidora e implementar la RTI, fueron implementados a través de los siguientes actos administrativos:

### **(i) La Resolución SE 1037/07 y el PUREE**

Con el dictado de esta Resolución, la ex Secretaría de Energía estableció un mecanismo provisorio que permitió a EDENOR deducir de los fondos recaudados en el marco del "Programa de Uso Racional de la Energía Eléctrica" (PUREE) y que debían destinarse al Fondo de Estabilización del MEM, los montos correspondientes a ajustes de ingresos por variación de costos cuyo traslado a tarifa aún no habían sido aprobados.

Además, estableció que una vez que se hubiese realizado el traslado a tarifas, EDENOR debería restituir los fondos descontados. Se expresó claramente en los CONSIDERANDOS que por la índole de los recursos considerados, los mismos solo podían ser asignados en calidad de auxilio de carácter financiero hasta tanto se cumplimenten los mecanismos y procedimientos previstos en el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual.

### **(ii) La Resolución ENRE N° 347/2012 y el FOCEDA**

Mediante esta Resolución, la ex Secretaría de Energía autorizó a EDENOR, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula 4.2 del Acta Acuerdo, a aplicar un monto fijo específico para cada una de las distintas categorías de usuarios, expresándolo en forma diferenciada en las facturas que emitiera a sus usuarios a partir del dictado de la misma. Dicho monto sería destinado a la composición de un fondo fiduciario a ser utilizado en la ejecución de obras de infraestructura y mantenimiento correctivo de las instalaciones de las concesionarias.

En noviembre del 2012 se suscribió el contrato de fideicomiso del "Fondo para Obras de Consolidación y Expansión de Distribución Eléctrica" (FOCEDE).

### **(iii) Resolución SE 250/2013**

El grave deterioro de la situación económica y financiera de EDENOR en octubre 2012, obligó a la Compañía a tomar la decisión de deducir del pago de la factura mensual de CAMMESA (emitida en concepto de compra de energía de EDENOR en el MEM) un determinado porcentaje del importe de cada factura, con el fin de destinarlo a solventar la prestación del servicio público concesionado. Ese determinado porcentaje rápidamente se amplió al total de las facturas.

El patrimonio neto de la Sociedad se consumió totalmente en el ejercicio 2012, siendo reconstituido contablemente por efecto de la compensación autorizada por la Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 250/2013, que en ese contexto, el 7 de mayo de 2013, aprobó los valores correspondientes al concepto "ajuste" por el MMC para EDENOR y para EDESUR, por los meses comprendidos entre mayo 2007 y febrero de 2013; concomitantemente determinó las deudas de EDENOR y EDESUR por aplicación del PUREE, y consecuentemente autorizó a dichas empresas a compensar hasta el mes de febrero de 2013 las deudas establecidas hasta su concurrencia con los créditos definidos, incluyendo los intereses que pudieran corresponder para ambas sumas.

Cabe destacar que los "ajustes" aprobados no reconocían la real variación de costos. Ese reconocimiento, si bien impidió que la empresa pierda la totalidad de su patrimonio e ingrese en situación de disolución durante los años 2013 y 2014, representó aproximadamente un tercio del incremento real de los costos adeudados a EDENOR desde la aplicación parcial del MMC previsto para el RTT.

### **(iv) La Nota SE 4012/2014**

En junio de 2014 la ex Secretaría de Energía emitió la Nota N° 4012, mediante la que instruyó expresamente a CAMMESA a celebrar con EDENOR un contrato de mutuo -como adelanto de la aplicación del Mecanismo de Monitoreo de Costos



previsto en el Acta Acuerdo- con el fin de atender los incrementos salariales (retroactivos al 1° de Mayo de 2014) dispuestos por la Secretaría de Trabajo de la Nación mediante la Resolución N° 836/2014 del 28/05/2014.

Mediante este mecanismo se atendió también un posterior aumento salarial dispuesto por la Secretaría de Trabajo mediante la Resolución N° 1928/14 del 16/10/2014. Para ello, la ex Secretaría de Energía instruyó a CAMMESA a ampliar el financiamiento mensual en virtud del Contrato de Mutuo y Cesión de Créditos en Garantía que se había suscripto, los cuales fueron posteriormente compensados mediante la Resolución SE 32/2015.

#### **(v) La Resolución de la ex Secretaría de Energía N° 65/2014**

Habiendo resultado insuficientes los ingresos provenientes del FOCEDA - establecidos mediante la Resolución ENRE N° 347/2012 - para la realización y ejecución de las obras aprobadas en el marco del "Plan de Inversiones Extraordinarias" correspondiente a EDENOR, la ex Secretaría de Energía dispuso que se cubrieran los mismos a través de CAMMESA, por cuenta y orden del Fondo Unificado (en los términos del Artículo 3° de la Resolución SE N° 2.022/2005) mediante la firma de un Contrato de Mutuo entre la Distribuidora y CAMMESA, con crédito a favor del Fondo de Estabilización, cuya metodología y plazos a implementar para la devolución serían oportunamente determinadas por la ex Secretaría de Energía, considerando la aplicación de una tasa de interés equivalente al rendimiento medio obtenido por CAMMESA en las colocaciones financieras de dicho Fondo.

En septiembre de 2014 se firmó el contrato de mutuo entre EDENOR y CAMMESA por un monto inicial de \$500 millones. Posteriormente el monto del contrato fue ampliado en seis oportunidades. Todos los fondos girados por el Estado Nacional a través de CAMMESA eran depositados en una cuenta específica del Fideicomiso FOCEDA. El financiamiento así otorgado fue suspendido mediante la Resolución MINEM 7/2016.

#### **(vi) La Resolución SE 32/2015**

A pesar de la implementación de los mecanismos antes indicados la situación económico-financiera de EDENOR continuó agravándose, al punto que el 24 de febrero de 2015 el ENRE manifestó a la ex Secretaría de Energía la necesidad de adecuar la situación de las distribuidoras. Por su parte, CAMMESA informó las deudas que las distribuidoras mantenían a esa fecha con dicha Compañía.

Consecuentemente, la Secretaría de Energía, en el reconocimiento implícito de que los mecanismos implementados hasta ese momento (incluyendo la Resolución 250 antes descripta) eran insuficientes para hacer frente a los reales costos de la Distribuidora, entendió que era necesaria la toma de medidas urgentes, a efectos de mantener la normal prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica y consideró que el ENRE debería evaluar la magnitud de la variación de los costos de explotación de las distribuidoras.

Como resultado de ello, en marzo de 2015 la ex Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 32/2015 aprobando un aumento transitorio en los ingresos de EDENOR S.A. y de EDESUR S.A. con vigencia a partir del 1° de febrero de 2015, a los efectos de solventar los gastos e inversiones asociados al normal funcionamiento de la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, y a cuenta de la RTI. El monto de estos ingresos adicionales surgía de la diferencia entre un cuadro tarifario teórico que formaba parte integrante de la resolución, y el cuadro



tarifario vigente para cada categoría de usuarios. Se instrumentó a través de transferencias que CAMMESA realizaba con los fondos que le aportaba el Estado Nacional, de acuerdo a los valores informados por el ENRE y siempre que la Secretaría de Energía no hubiere detectado incumplimientos de las distribuidoras.

Con relación al PUREE se dispuso que, a cuenta de la RTI, a partir del 1/02/2015 dichos fondos serían considerados como parte de los ingresos de las distribuidoras para destinarlos a cubrir los mayores costos de la prestación del servicio público de distribución eléctrica. Mientras que ordenaba que se compensaran hasta el 31/01/2015, las deudas establecidas por PUREE hasta su concurrencia con los créditos establecidos por MMC.

Se reiteró que las distribuidoras no podían distribuir dividendos conforme las cláusulas 7.4 de las respectivas Actas Acuerdo, y que no podrían utilizar los ingresos establecidos en la Resolución SE N° 32/15 para cancelar créditos con entidades financieras, reestructurar deudas financieras, adquirir otras empresas, otorgar créditos, ni realizar otras operaciones que no estuvieran estrictamente relacionadas con la cancelación de las obligaciones con el MEM, el pago de salarios del personal propio y tercerizado, y pagos a proveedores de bienes y/o servicios relacionados con la prestación del servicio público de distribución eléctrica. El ENRE fue el encargado de monitorear el cumplimiento de todo ello.

El pasivo generado en consecuencia de dichos mecanismos, el cual denominamos "Pasivo Regulatorio", está compuesto por los siguientes conceptos:

1. Deuda comercial de CAMMESA: en octubre de 2012, ante la situación de insuficiencia de fondos que le permitieran afrontar mínimamente sus gastos de operación, EDENOR dejó de abonar mensualmente las facturas de CAMMESA por compra de energía. En la actualidad dicha deuda asciende (incluyendo intereses al 30 de junio de 2016) a \$3.120 millones.
2. Mutuos otorgados por CAMMESA: en septiembre de 2014 la Secretaría de Energía, a través de la Resolución 65/2014, instruyó a CAMMESA a otorgar préstamos a EDENOR para ser aplicados a inversiones denominadas "extraordinarias". En la actualidad dicha deuda (incluyendo intereses al 30 de junio de 2016) asciende a \$1.231 millones.
3. Sanciones: como consecuencia de la falta de ingresos y el crecimiento desmedido de la demanda debido a una señal de precio distorsionada, el ENRE impuso a EDENOR sanciones por incumplimiento de diversos parámetros de calidad. Es importante destacar que las sanciones fueron impuestas en base a parámetros de calidad objetivo fijadas para una situación tarifaria normal, sin tener en cuenta la situación de falta de ingresos de la Distribuidora producto de los incumplimientos del Estado a sus obligaciones bajo el Acta Acuerdo, razón por la cual las mismas han sido rechazadas en su totalidad por la Distribuidora. De hecho, las resoluciones dictadas en el contexto de la Emergencia Energética y los parámetros de calidad fijados en la actualidad a los efectos de la presente propuesta tarifaria, contemplan la situación real de la distribuidora, fijando parámetros de calidad objetivo que tienden al mejoramiento real de la calidad, y no a la simple imposición de sanciones. De contemplarse dichos parámetros en los últimos 10 años, las sanciones referidas no hubieran correspondido o hubieran sido sustancialmente menores, razón por la cual las mismas han sido y continúan siendo discutidas por EDENOR en sede administrativa y/o judicial.



**d) OBLIGACIONES DE EDENOR**

Corresponde destacar que a pesar de los incumplimientos del Estado Nacional con sus compromisos asumidos en el Acta Acuerdo y del incesante incremento de los costos de explotación, en particular durante los últimos diez años, EDENOR cumplió siempre que le fue posible con sus obligaciones, tanto de inversión, como de calidad de servicio y para con el MEM.

En lo que hace a las obligaciones de Inversión, EDENOR cumplió con su plan de inversiones aprobado en el Acta Acuerdo, así como con los presentados posteriormente según requerimientos del ENRE. Luego el ENRE requirió que las inversiones fueran de un mínimo del 27,46% del Margen Bruto de Distribución, suma que fue superada en todos los años.

Ha sido decisión del Directorio de la Compañía no postergar la ejecución de las inversiones necesarias, dado que siempre ha sido prioritario mantener la prestación del servicio en condiciones de eficiencia y seguridad. La magnitud del plan de inversiones se relaciona con la necesidad de cubrir una demanda que, al carecer de señal de precios alguna, creció en los últimos años al 4,6 % anual promedio acumulativo.

En cuanto a las obligaciones de calidad de servicio, como resultado de la renegociación contractual con la UNIREN se convino en el Acta Acuerdo una modificación transitoria del régimen previsto en el Contrato de Concesión y hasta la entrada en vigencia de la RTI. De esta forma, la Empresa se sometió a un mecanismo especial de control semestral de la calidad de servicio -denominado Calidad Media de Referencia- en el que las condiciones del suministro debían mantenerse por debajo de los umbrales marcados por los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones del período 2000-2003. Sin embargo, al haber incumplido el Estado Nacional con su compromiso de ajustar semestralmente los ingresos, la Empresa se vio imposibilitada de realizar las inversiones suficientes para poder cumplir con el régimen de calidad, no obstante haber mantenido en cada año un porcentaje de inversiones adecuado a su margen bruto de distribución.

Por último y en lo que respecta las obligaciones con el MEM, a raíz del déficit operativo arrastrado por EDENOR durante la última década, a partir de octubre del año 2012 la Empresa se vio obligada a postergar parcialmente los pagos a CAMMESA por la energía adquirida en el MEM. Esta situación continuó profundizándose hasta el punto en que los pagos al MEM debieron suspenderse en su totalidad hasta la implementación de la Resolución SE 32/2015, tal como ya explicado.-

**e) COLOFON**

Dado que los reales mayores costos reclamados por EDENOR nunca fueron reconocidos ni compensados, la diferencia entre los ingresos que se deberían haber autorizado en tiempo y forma, reconociendo los costos reales conforme lo acordado con el Estado Nacional en el Acta Acuerdo, y los ingresos efectivamente recibidos, generaron un daño a la Distribuidora que constituye un crédito a su favor. Adicionalmente, debido también al incumplimiento del Acta Acuerdo por parte del Estado Concedente, se obligó a EDENOR a incurrir en los pasivos arriba indicados, los cuales, de haberse cumplido con los incrementos tarifarios por reconocimiento de costos y con la revisión tarifaria integral, en tiempo y forma, se hubieran evitado.